

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.245/2023

Arica, 09 mayo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°81/2023; Traslado DAF 062/2023; Resolución Exenta VAF N°0.171/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad realizó la licitación pública denominado: " Compra de Equipamiento para carrera de enfermería Arica", ID N° 5951-7-LP22, adjudicada la Línea N°8 al proveedor Manufacturas Electrónicas Digitales y Computación Ltda., Rut 79.732.700-K en virtud de Resolución Exenta de la Facultad de Ciencias de la Salud N°0.070/2023.
2. Que la fecha de entrega del equipamiento según adjudicación correspondía al 13 de marzo del 2023, sin embargo, la fecha de recepción se efectuó el 20 de marzo del 2023, según factura electrónica N° 13367.
3. Que, se requiere definir la sanción al proveedor por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega del servicio, esto es por el valor de \$267.300.- respecto de 07 días hábiles, sin embargo se aplica 06 días hábiles según Dec. Ex. N° 0.987/2015 reglamento de adquisiciones.
4. Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$267.300.- conforme a Resolución Exenta VAF N°0.171/2023.-
5. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 230/2023 de fecha 12 de abril de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile, el cual fue entregado el 17 de febrero del 2023, según OT: 1179971768567.
6. Que, se reciben los descargos del proveedor, según Traslado DAF N°62/2023 de fecha 24 de abril de 2023.
7. Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°202 de fecha 28 de abril de 2023, el cual versa:

RECHAZA DESCARGOS Y REAFIRMA APLICACIÓN DE MULTA

a).-Que, los equipos cotizados y adquiridos por la universidad se encontraban en stock, agrega además que tardan entre 1 a 2 días en realizar la gestión de despacho, la orden de compra fue recibida por el proveedor el 8 de marzo del 2023 y fue despachado el 10 de marzo de 2023 por TNT (FedEx Express). Adjuntan voucher para corroborar lo anterior.

b).-Que, destacan que el día 11 y 12 de marzo del 2023 no son días hábiles.

c).-Que, TNT (FedEx Express) tenía los equipos para entrega en Arica, pero por algún motivo que aun TNT no ha aclarado, la entrega se efectuó el día 20 de marzo del 2023, estando 5 días hábiles en la bodega de FedEx Express, sin despachar hacia su destino. Adjuntan tracking de entrega.

d).-Que, en virtud de lo anterior expuesto, es que piden la no aplicación de la multa.

Que, junto a los descargos del proveedor se acompaña carta emitida por la sra. Gina Arias, quien se individualiza como "Manager Customer Care de FedEx Express Chile Spa", del 21 de abril de 2023, en la cual se asume el error cometido por parte de la empresa en comento, cabe agregar que dicha carta está asociada a un código de barra y número de identificación N°91137488, en lo cual se puede corroborar los hechos proferidos por el proveedor "Manufacturas Electrónicas Digitales y Computación Ltda."

Luego, analizado los descargos del proveedor y considerando lo dispuesto en las bases de licitación en la cual contemplan multas por atraso, en el punto *PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO*", subtítulo "MULTAS" la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, en este sentido, se aprecia que la situación descrita por aquel, podría reunir las consideraciones necesarias para esa calificación, en cuanto la empresa encargada de la entrega asume expresamente la demora en la especie hecho que, conforme el tiempo de despacho y el proceder del proveedor al respecto (de 05 días corridos de plazo de entrega le tomó 02 traspasar a la empresa de transporte los equipos, restando 03 días corridos para el cumplimiento en Arica), no aparece como imputable, previsible para MELDIC LTDA., la demora de la entidad de transporte en ese sentido,, lo que se comprueba con la documentación acompañada.

Que sin embargo, la carta de la sra. Gina Arias, carece de firma electrónica avanzada y/o simple y en esa misma línea, no consta la documentación que permita acreditar que aquella ejerce el cargo que expresa en relación a la empresa de transporte, por lo que, en esta oportunidad, no es posible validarlo en la especie y dado aquello, se propone rechazar la presentación de descargos del proveedor

8. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

1) Rechazase descargo presentado el proveedor Manufacturas Electrónicas Digitales y Computación Ltda., RUT 79.732.700-K, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.171/2023 de marzo 30 de 2023.

2) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor "Manufacturas Electrónicas Digitales y Computación Ltda.", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

16 MAY 2023